

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No. 168 de 2025

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de un activo"
La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio"*, el artículo 2.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, demás disposiciones legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO –, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., una vez acredite la firmeza de la decisión judicial que ordena la devolución de los activos, procederá a realizar las acciones tendientes al cumplimiento de esta, a través de la devolución del activo que se encuentra en su administración.

Que según consta en el acta de secuestro de veintitrés (23) de julio de dos mil ocho (2008), dando cumplimiento a la Resolución de veintidós (22) de julio de dos mil ocho (2008), emitida por la Fiscalía 25 de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, dentro del radicado N° 6042 E.D., se dejó a disposición de la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-395966 de Baranoa (Atlántico).

Que mediante decisión de diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Fiscalía 51 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, dentro del radicado N° 110016099068200806042, resolvió:

"(...) PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO, EN FORMA PROVISIONAL, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-395966 Finca Villa Paraíso – Baranoa (Atlántico).

SEGUNDO: Dejar incólume y vigente la inscripción de la medida cautelar de embargo y la a suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-395966 Finca Villa Paraíso – Baranoa (Atlántico).

TERCERO: INFORMESE de manera inmediata y expedita a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. SAS, para los fines pertinentes."

Que según constancia secretarial¹, la decisión proferida el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) por la Fiscalía 51 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, quedó ejecutoriada el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Que mediante correo electrónico del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)², la Fiscalía 51 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, remitió a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., copia de las referidas piezas procesales, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial.

¹ Emitida el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)
² Radicado Zeus No. CE2022-012578.



Resolución No. 168 de 2025

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de esta.

Que frente al estado administrativo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-395966, SIN DIRECCIÓN, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se ordenará a la Dirección Territorial Caribe adelantar las gestiones pertinentes para determinar el estado de ocupación actual del bien, con la finalidad de proceder a su entrega conforme el presente acto administrativo.

Que frente al estado de productividad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-395966, SIN DIRECCIÓN, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se ordenará a la Dirección Financiera, expedir el estado de cuenta, con el fin de que se determine su productividad.

Que frente al estado judicial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-395966, SIN DIRECCIÓN, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se comunicará al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con el bien objeto del presente acto administrativo en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor del beneficiario de la orden judicial de devolución y con ello su respectiva notificación.

Que frente a las medidas de administración que recaen sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-395966, SIN DIRECCIÓN, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en virtud de los actos ejercidos por el administrador del FRISCO, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, proceda a cancelar dichas medidas.

Que, en virtud de lo expuesto, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., expide la presente resolución por medio de la cual:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN impartida por la Fiscalía 51 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), ejecutoriada el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), dentro del radicado N° 110016099068200806042; mediante la cual resolvió levantar la medida cautelar de secuestro en forma provisional respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-395966 Finca Villa Paraíso – Baranoa (Atlántico), SIN DIRECCIÓN, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en atención a la solicitud presentada por la Señora María Mercedes Palacio Villota y el Señor Oscar Rafael de la Peña Vargas.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Dirección Territorial Caribe realizar la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-395966 Finca Villa Paraíso – Baranoa (Atlántico), SIN DIRECCIÓN, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para lo cual deberá efectuar las actividades tendientes a la materialización de la entrega y el efectivo cumplimiento de la orden judicial de devolución en favor de la Señora María Mercedes Palacio Villota y el Señor Oscar Rafael de la Peña Vargas y/o de quien acrelide la propiedad y/o posesión del bien.

PARÁGRAFO 1: El beneficiario de la orden judicial de devolución dispondrá de un término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la comunicación efectiva de la presente resolución para solicitar la entrega real y material del bien objeto del presente acto administrativo; vencido dicho término esta Sociedad quedará facultada para dar aplicación al artículo 108 de la ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes³.

PARÁGRAFO 2: De la entrega deberá levantarse un acta en la que conste el estado administrativo y físico actual del inmueble, la cual deberá ser remitida a la Dirección de Control del Inventario dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARÁGRAFO 3: Si el bien inmueble objeto del presente acto administrativo se encontrase arrendado, la Dirección Territorial dispondrá de la cesión del o los contrato(s) de arrendamiento a favor del o los beneficiario(s) de la devolución del inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1708 de 2014, a efectos de

³ Ley 1708 de 2014 ARTÍCULO 108. BIENES NO RECLAMADOS. Vencido el término para recibir los bienes objeto de devolución sin que los afectados comparezcan a reclamarlos, el administrador quedará facultado para enajenar los bienes, de acuerdo con el procedimiento y las reglas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Los recursos producto de la enajenación deberán ser administrados de acuerdo con las reglas aplicables, para la administración de bienes afectados durante el proceso de extinción de dominio.



Resolución No. 168 de 2025

que a partir de la fecha de la respectiva cesión el beneficiario pueda ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la posición contractual cedida y con dicha acción se entenderá materializada la entrega del inmueble objeto del presente acto administrativo.

La Dirección Territorial deberá levantar un acta en donde conste el estado físico del inmueble y una copia de esta deberá ser entregada al cesionario del contrato.

PARÁGRAFO 4: Si el inmueble objeto del presente acto administrativo se encontrase ocupado ilegalmente o sin título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S que legitime el uso u explotación sobre el mismo, la Dirección Territorial dispondrá lo necesario a fin de ejercer las facultades de Policía Administrativa que se encuentra en cabeza del administrador del FRISCO de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 5: Si el inmueble objeto de devolución se encontrase ocupado por el beneficiario de la orden judicial, se entenderá materializada la entrega del bien.

PARÁGRAFO 6: Si para el momento de la entrega el inmueble objeto de devolución se encontrará bajo algún mecanismo de administración, este deberá mantenerse hasta que se produzca la devolución efectiva a su titular.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Financiera de esta Sociedad, que proceda con la expedición del estado de cuenta del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-395966 Finca Villa Paraíso – Baranoa (Atlántico), SIN DIRECCIÓN, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con el fin de que se determine su productividad.

En el caso de que existan recursos generados por la productividad del bien inmueble objeto de devolución, estos deberán ser entregados en favor de la Señora María Mercedes Palacio Villota y el Señor Oscar Rafael de la Peña Vargas y/o de quien acrede su propiedad, de conformidad con lo establecido en la orden judicial.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para efectos de cancelar las medidas de administración en el siguiente registro:

#	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ANOTACION PARA CANCELAR	ESPECIFICACION
		15	ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-09-2008 Radicación: 2008-040-6-42362 Doc: RESOLUCION 1204 DEL 2008-09-09 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE BARRANQUILLA VALOR ACTO:\$ ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION REMOVER DEL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL A FRANCISCO JAVIER GUEVARAY NOMBRAR A HORACIO CORRALES OSPINA, (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES BOGOTA D.C.
		16	ANOTACION: Nro 16 Fecha: 26-12-2008 Radicación: 2008-040-6-54153 Doc: RESOLUCION 1546 DEL 2008-11-25 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION REMOVER DEL CARGO COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL AL SEJOR HORACIO ALBERTO CORRALES OSPINA Y NOMBRAR COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL AL SEJOR ANIANO ALBERTO IGLESIAS FLOREZ(OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
1	040-395966	17	ANOTACION: Nro 17 Fecha: 17-02-2009 Radicación: 2009-040-6-6010 Doc: RESOLUCION 0140 DEL 2009-01-27 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SE REVOCAN LA RESOLUCION 1546 DE 25-11-08, SE REMUEVE UN DEPOSITARIO Y SENOMBRA OTRO (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
		18	ANOTACION: Nro 18 Fecha: 09-03-2009 Radicación: 2009-040-6-86700 Doc: RESOLUCION 0165 DEL 2009-02-03 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION REVOCAR LA RESOLUCION 0140 ENERO 27/2009-Y RATIFICAR COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL ANIANO ALBERTO IGLESIAS C.C.72.155.842 DE BARRANQUILLA (OTRO)PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)A: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
		20	ANOTACION: Nro 20 Fecha: 14-07-2010 Radicación: 2010-040-6-27000



Resolución No. 168 de 2025

			<p>Doc: RESOLUCION 1002 DEL 2010-06-21 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION REVOCATORIA DE DEPOSITARIO PROVISIONAL (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto) DE: UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXTENSION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS A: REVOCATORIA DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL Y SE NOMBR A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E(D.N.E)</p>
	21		<p>ANOTACION: Nro 21 Fecha: 02-03-2011 Radicación: 2011-040-6-7984 Doc: RESOLUCION 1957 DEL 2010-12-31 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION REVOCATORIA DE ALGUNAS RESOLUCIONES Y SE NOMBR A COMO NUEVADEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E. S.A.S. (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto) A: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES BOGOTA D.C.</p>
	23		<p>ANOTACION: Nro 23 Fecha: 12-01-2018 Radicación: 2018-040-6-583 Doc: RESOLUCION 1089 DEL 2017-09-18 00:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE DE BOGOTA, D.C. VALORACTO: \$ ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DESIGNACION A UNION NACIONAL DE LONJAS DE PROPIEDAD RAIZ CAPITULO CARIBECOMO DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS ACTIVOS RELACIONADOS POR EL TERMINO DE 2 A/OS CONTADOS A PARTIR DELACTA DE POSESION (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto) DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S 9002654083</p>
	25		<p>ANOTACION: Nro 25 Fecha: 07-03-2019 Radicación: 2019-040-6-6886 Doc: OFICIO 2244 DEL 2019-01-28 00:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0160 REVOCATORIA JUDICIAL RES.NO.0030 DEL 21-01-2019 POR MEDIO DEL CUAL SE REMUEVE UNDEPOSITARIO PROVISIONAL Y SE RETIRA DEL REGISTRO DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES A LA UNIONACIONAL DE LONJAS DE PROPIEDAD RAIZ CAPITULO CARIBE (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto) A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.</p>
	31		<p>ANOTACION: Nro 31 Fecha: 08-04-2024 Radicación: 2024-040-6-9617 Doc: RESOLUCION 12 DEL 2024-02-27 03:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO:\$0 ESPECIFICACION: 0160 REVOCATORIA JUDICIAL CAMBIO DE DEPOSITARIO (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ELACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto) A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.</p>

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con el bien objeto del presente acto administrativo, en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor del beneficiario de la orden judicial de devolución y la notificación de esta.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR por parte de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el presente acto administrativo así:

- A la Fiscalía 51 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01 – Bloque F semisótano, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico: jorge.maldonado@fiscalia.gov.co (Rad. 110016099068200806042)
- Al beneficiario de la orden de devolución, Señor Oscar Rafael de la Peña Vargas en la Carrera 28 N° 1 B -315 Complejo Porto Azul Ctrio 506, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico y mediante publicación de la parte resolutiva del presente acto en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.
- A la beneficiaria de la orden de devolución, Señora María Mercedes Palacio Villota mediante publicación de la parte resolutiva del presente acto en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en la dirección Carrera 42 d1 # 80 a - 136, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.
- A la Dirección Territorial Caribe de esta Sociedad.



Resolución No.168 de 2025

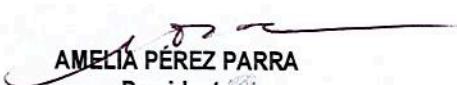
- A la Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Rurales de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales de esta Sociedad.
- A la Dirección de Control del inventario de esta Sociedad.
- A la Dirección Financiera de esta Sociedad.
- A la Dirección Comercial de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Comercialización de Activos No Sociales.

PARÁGRAFO 1: En caso de no poder realizar la comunicación a cualquiera de los anteriores y/o cualquier otro interesado a quien deba comunicarse la presente Resolución, se dejará constancia en el respectivo expediente y se publicará la parte resolutiva del Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 754 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de abril de 2025.


AMELIA PÉREZ PARRA
Presidenta

Aprobó: Anyi Sharlyn Marín Camargo - Directora de Asuntos Legales Misionales 
Revisó: Karol Tatiana Suárez Rondón - Profesional Especializado III- Dirección de Asuntos Legales Misionales 
Lizeth Fernández Díaz - Profesional III - Dirección de Asuntos Legales Misionales 

Proyectó: Anny Carolina Rivera Mateus - Profesional II - Dirección de Asuntos Legales Misionales

ARCHIVO: 301.82. 10103660004694-001





20253010001984

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

